

1ª Jornada

Sevilla, 16 - 17 de Octubre 2014

SOBRE MALTRATO A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD



Factores de vulnerabilidad en la Convención de Naciones Unidas, sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Carlos Ganzenmüller Roig

La Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, (CDPD en adelante), ratificada por España el 23 de noviembre de 2007 y en vigor desde el día 3 de mayo de 2008, forma parte, a todos los efectos, del Ordenamiento jurídico español en virtud de lo dispuesto en el Art. 96.1 de la CE.

Ello implica que si halláramos en el Ordenamiento jurídico español alguna norma contradictoria con el contenido de los derechos constitucionales tal y como resulta de su interpretación conforme a la Convención, estaríamos ante una norma inconstitucional y con mayor contundencia, si cabe, cuando se trata de textos internacionales “especializados” que tutelan derechos específicos y protegen a categorías específicas de personas. Los valores propugnados en la Convención coinciden plenamente con nuestros derechos fundamentales como son: el derecho a la dignidad (Art. 10 CE), a la vida y a la integridad física y moral (Art. 15 CE), a la libertad, (Art. 16 y 17 CE y concordantes en su específico desarrollo), y a la tutela judicial efectiva, (Art.24 CE).

Derechos que se adquieren y ejercitan por el hecho de ser persona, por poseer la cualidad de ciudadano, independientemente de encontrarse en una situación de desventaja o de discapacidad, que impida o dificulte acceder al ejercicio efectivo de estos derechos, directamente, sin intermediarios.

Por ello, tras la entrada en vigor el tres de Mayo de 2008 de la CDPD, un doble reto se planteó, respecto a su implementación a nuestro derecho interno y al compromiso político y social en la eficacia y garantía de su aplicación. Reto que se estructura del siguiente modo:

a) La sustitución sin paliativos del “modelo médico rehabilitador” por el “modelo social de discapacidad”, lo que implica considerar, que las causas que originan la discapacidad no son individuales, sino que son esencialmente sociales, modelo que iniciado en nuestro país, mediante la Ley 51/2003 de Igualdad Oportunidades, No Discriminación y Accesibilidad Universal (LIONDAU), encuentra su aval definitivo a través de la incorporación al derecho español de la Convención.

b) Su objetivo esencial es implantar el derecho de igualdad, en toda su extensión; haciendo hincapié en su carácter fundamental y transversal en la interrelación de derechos, y aplicándose a la universalidad, indivisibilidad e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

Se constituye en pieza angular del sistema, al introducir a la persona con discapacidad en el contexto social, tanto como sujeto apto para desenvolverse sin cortapisas en todas las esferas sociales, políticas y económicas, como sujeto útil y necesario para la sociedad, que debe participar en su proyecto viable de vida independiente.

Especial importancia tiene por tanto, el sistema de garantía y eficacia de los derechos de la Convención, en su tutela judicial efectiva, a través de los derechos al igual reconocimiento como persona ante la ley, (Art.12), y acceso a la justicia, (Art. 13). Pero la Convención, no va dirigida únicamente a las personas con discapacidad y sus familiares, se extiende a todo el conjunto social que debe tomar conciencia de la realidad de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas. (Art. 8)

Para el seguimiento y cumplimiento de esta Convención se instaura el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, compuesto de expertos independientes, que recibirá y comprobará, los informes periódicos de los Estados Partes sobre las medidas que estos hayan adoptado para cumplir sus obligaciones conforme a la Convención (Artículo 34-39), efectuando las recomendaciones y sugerencias que considere oportunas. Un Protocolo Facultativo permite a personas o grupos de personas presentar peticiones al Comité una vez que esos hayan agotado todos los recursos internos.

La Unión Europea, ratificó la CDPD, el 23 de diciembre de 2010, dando así un paso decisivo en el largo camino recorrido por los 80 millones de ciudadanos europeos con alguna discapacidad, que ven de este modo reconocidos y garantizados sus derechos internacionales, al suponer el acto de la ratificación, el compromiso que adquieren todos los países de la Unión, de implantarlo a su legislación interna, obligándoles a una profunda tarea de revisión, exhaustiva y transversal de toda su normativa, a fin de adaptarla al nuevo Tratado.

El mensaje de la Convención no va dirigido por tanto, a crear nuevos derechos, sino a desarrollarlos en cuanto a su promoción, protección y garantía, para que todas las personas con discapacidad específicamente consideradas, puedan ejercerlos en condiciones de total igualdad; ocupándose desde luego, de una de las mayores lacras sociales existente en el mundo, el abuso y maltrato de las personas con discapacidad y abordándola desde la perspectiva de la doble o múltiple vulnerabilidad a la que la persona se halla expuesta.

De este modo, se examinarán la situación de los menores, mujeres y personas mayores con discapacidad, incidiendo especialmente en las que tienen una enfermedad mental que les impiden tomar decisiones y poseen un apoyo en el ejercicio de sus derechos.

La tutela judicial efectiva, en relación a esta problemática, abarca e interrelaciona varias ramas del derecho, y a su vez, a los profesionales de la sanidad, donde suelen detectarse muchos abusos; policial donde se investigan; judicial donde se castigan; y administrativos, donde las políticas de prevención, información-educación, represión y reparación, deben ser objeto de formación continua y seguimiento eficaz.

La Convención, nos alerta de la situación de máxima vulnerabilidad, en que se encuentran estas personas y nos ofrece una nueva perspectiva internacional de lucha contra estos crímenes, donde todos los ciudadanos se hallan implicados, siendo la auténtica concienciación social, un motor fundamental en su erradicación.

La lectura, tranquila y sosegada de la Convención, nos acerca al día a día de las personas con discapacidad. Sus anhelos, sus problemas, su lucha y su esperanza en conseguir el respeto y dignidad en las mismas condiciones que los demás. Con la irrenunciable aspiración a llevar una vida independiente, desde la comprensión y concienciación de su diversidad, que enriquezca y potencie los valores de la sociedad igual y solidaria.

Se la recomiendo encarecidamente.